

Informe EC 5/2026, de 22 de abril de 2026, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Estructura de costes propuesta para el contrato del servicio de recogida de residuos y gestión del punto limpio del Ayuntamiento de Utebo

I. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2025 tuvo entrada en el registro electrónico de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón solicitud, del Ayuntamiento de Utebo, de informe preceptivo respecto de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios aplicable al contrato de servicios de recogida de residuos y gestión del punto limpio que se prevé licitar de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado 7, del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Acompañando a dicha solicitud, fue remitida la siguiente documentación:

- Propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios (mayo 2025)
- Certificado del Secretario del Acuerdo del Pleno por el que se adopta la propuesta de estructura de costes y la fórmula de revisión de precios (30 de julio de 2025).

Analizada la documentación, con fecha 30 de octubre de 2025, se solicitó la subsanación de la solicitud mediante la remisión de la siguiente documentación:

- Solicitud de estructura de costes a cinco operadores del sector, incluido el justificante del envío.
- Respuesta de dichos operadores.
- Borrador de PCAP.
- Borrador de PPT de prestación del servicio
- Anuncio en el BOP relativo al trámite de información pública de la estructura de costes.
- Certificado del secretario sobre las alegaciones presentadas, o no presentadas, durante el trámite de información pública

Esta documentación fue aportada con fecha 23 de marzo de 2026.

A la vista de la misma, el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 22 de abril de 2026, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación para solicitar informe.

El presente informe preceptivo se emite como consecuencia de la competencia que el citado artículo 9 del reglamento de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, aprobado mediante el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, (en adelante RD 55/2017) atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón:

«Artículo 9. Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas [...]

*7. Para los contratos con un **precio igual o superior a cinco millones de euros**, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un **informe preceptivo** valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*

[...]

*En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, **este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública**, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.»*

Sin perjuicio de la literalidad del precepto y del marco normativo vigente en el momento de la aprobación del RD 55/2017 la referencia al término «precio» debe entenderse equivalente al concepto de «valor estimado» del contrato a efectos de determinar la procedencia o no del informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Efectivamente, en la fecha de aprobación de dicho Real Decreto se encontraba en vigor el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en cuyo contexto normativo el término «precio» refería el importe del contrato o el presupuesto base de licitación. Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el concepto que refleja de forma más precisa la dimensión económica del contrato es el de «valor estimado», siendo éste el parámetro utilizado por la normativa actual para determinar obligaciones de control, publicidad y procedimiento.

De acuerdo con lo establecido en el punto 4 del anexo I de la propuesta de pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), el valor estimado del contrato se ha cifrado en 8.235.429,34 euros, superando así el umbral de referencia establecido en la normativa para la emisión de este informe preceptivo (5.000.000 euros).

La petición del informe ha sido formulada por órgano legitimado, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Utebo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado g), del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón.

2.- Régimen jurídico aplicable al procedimiento de revisión de precios y a la propuesta de estructura de costes.

El RD 55/2017 desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (en adelante Ley 2/2015). Tanto la Ley, como su norma de desarrollo, se aprobaron con el objetivo principal de establecer una nueva disciplina no indexadora en el ámbito de la contratación pública. No obstante, ambas normas consideran que resulta indispensable que el precio de algunos contratos se modifique en atención a la evolución del coste de las materias primas y de otros factores, por lo que, en esos casos excepcionales determinados en la norma, si el órgano de contratación considera que la revisión de precios es indispensable para la correcta ejecución del contrato, se permite aprobar un régimen de revisión periódica, siempre que la evolución de los costes lo requiera y que se vincule a la evolución de los índices que estén directamente relacionados con la actividad que se ejecuta.

En el mismo sentido, el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece que, en los supuestos en los que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones.

3.- Análisis de la documentación presentada.

La Comunicación 1/2017, de 2 de noviembre, y la Comunicación 1/2023, de 25 de abril, de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón resumen los requisitos que exige el RD 55/2017 para realizar la revisión de precios en estos contratos públicos, así como el alcance del informe que corresponde elaborar a esta Junta Consultiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Conforme a dichas comunicaciones, este informe preceptivo tiene por objeto el análisis y verificación de los siguientes seis extremos que se analizan a continuación:

- «I. La comprobación de la concurrencia de los requisitos exigibles para que proceda la revisión de precios.*
- II. El análisis del período de recuperación de la inversión.*
- III. El examen del trámite de consulta de estructura de costes a operadores económicos.*
- IV. El análisis de la propuesta de estructura de costes asociados directamente a la ejecución del contrato, elaborada por el órgano de contratación.*
- V. El análisis de la fórmula de revisión propuesta.*
- VI. La consideración de parámetros que incentiven la eficiencia del contratista.»*

I) y II) Comprobación de la concurrencia de los requisitos exigibles para que proceda la revisión de precios y análisis del período de recuperación de la inversión

Al tratarse de un contrato de servicios, el artículo 10 del RD 55/2017 establece que para que corresponda revisión de precios periódica y predeterminada el periodo de recuperación de la inversión del contrato debe ser igual o superior a cinco años. El concepto de periodo de recuperación de la inversión viene definido en ese mismo artículo y puede entenderse como aquel en el que previsiblemente el contratista pueda recuperar las inversiones realizadas para la correcta ejecución del contrato permitiéndole, además, obtener un beneficio.

El artículo 10 citado establece una fórmula para el cálculo de dicho periodo de recuperación basada en las fórmulas tradicionales mediante la actualización de los flujos de caja esperados, es decir, la actualización de los pagos y cobros derivados de las inversiones y de la propia ejecución del contrato. La concreción del periodo de recuperación mediante la aplicación de dicha fórmula exige que las inversiones estén totalmente desembolsadas. No se incluyen en el cálculo conceptos tales como amortizaciones, ajustes por deterioro de valor, ni variaciones de provisiones.

La norma también define la tasa de descuento que se ha de aplicar para la actualización, determinando que su valor será el promedio de la cotización en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos.

En el caso del contrato del servicio municipal de recogida de residuos y gestión del punto limpio planteado por el Ayuntamiento de Utebo, el cálculo del período de recuperación de la inversión se basa en lo siguiente:

- La prestación objeto del contrato exige la realización de una inversión significativa al inicio del mismo dado que se tiene que adquirir la mayor parte del material. Esta inversión se estima en 1.281.700 euros y se desglosa en vehículos recolectores y equipos auxiliares (535.000 euros) y contenedores y equipos de depósito de residuos (746.700 euros).

Está previsto que el adjudicatario suministre el siguiente equipamiento de nueva adquisición que, al finalizar el contrato, revertirá al ayuntamiento:

Material	Uds.
CONTENEDORES CL 3,2 M3 FRACCIÓN RESTO	164
CONTENEDORES CL 2,2 M3 BIORRESIDUOS	80
CONTENEDORES CL 3,2 M3 FRACCIÓN ENVASES	104
CONTENEDORES CL 3,2 M3 FRACCIÓN PAPEL CARTÓN	100
CONTENEDORES CT 1,1 M3 FRACCIÓN RESTO	15
MINI PUNTOS LIMPIOS	10

Además, el pliego de prescripciones técnicas (PPT), prevé la instalación de sistemas de identificación de los contenedores y de localización embarcado y de lectura TAG de identificación de contenedores en los vehículos.

- En cuanto al flujo de caja considerado para el cálculo del período de recuperación de la inversión, señala el documento «Propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión» que *«la salida anual de fondos se calcula restando al importe de flujo de entrada los importes correspondientes a la amortización/financiación y los correspondientes al beneficio industrial»*. El flujo de entrada se ha estimado en 755.063,35 euros anuales y el de salida en 577.006,91 euros, sin que conste detalle de los cálculos efectuados para su estimación en la documentación presentada y resultando confusa la obtención del flujo de explotación que sirve de base para el cálculo del retorno que determina el número de años en que se entiende recuperada la inversión.
- Sí se especifica, en cambio, que en el año 8 se ha considerado como ingreso el valor residual de los vehículos adscritos, cuyo importe se ha estimado en 178.333,33 euros.
- Conforme a lo indicado en el mencionado artículo 10 del RD 55/2017, se ha considerado una tasa de descuento del 5,028% resultante de aplicar al promedio de la cotización de la deuda pública a 10 años en el mercado secundario en el período que va desde agosto de 2024 a enero de 2025, el diferencial de 200 puntos básicos.

Con base en los parámetros anteriores y en aplicación de la fórmula prevista en el artículo 10 del RD 55/2017, el Ayuntamiento establece el período de recuperación de la inversión en 8,083 años, concluyendo que el contrato es susceptible de revisión periódica y predeterminada de precios conforme al citado artículo.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley 2/2015 indica que el régimen de revisión de precios periódica y predeterminada tiene carácter excepcional y se puede aprobar cuando la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad así lo requiera. Circunstancia ésta que a juicio de esta Junta Consultiva no ha quedado suficientemente justificada. Falta en el expediente remitido la memoria a que alude el artículo 9 del RD 55/2017 en la que se justifique, entre otros aspectos, la aplicación de un mecanismo de revisión de precios, especialmente en lo que a la recurrencia de la variación se refiere, no así en cuanto a la ponderación de cada elemento de coste sobre la estructura global que sí se ha justificado suficientemente a pesar de que no se aporta información sobre la cuantificación de cada partida de coste con referencia al coste actual del servicio.

III) Examen del trámite de consulta de estructura de costes a operadores económicos

El artículo 9.7 del RD 55/2017 dispone que, con carácter previo a la elaboración de la propuesta de estructura de costes de la actividad, el órgano de contratación deberá solicitar a cinco operadores económicos del sector su estructura de costes.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Utebo acredita haber solicitado su estructura de costes, desglosada según los conceptos de coste que se relacionan a continuación, a cinco empresas relevantes en el sector de actividad del objeto del contrato:

- Mano de obra o gastos de personal
- Gastos de amortizaciones
- Costes de combustible
- Costes de productos industriales
- Gastos varios
- Gastos Generales y BI

En concreto, se cursó solicitud a ACCIONA, S.A., ACTUA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L., FCC MEDIO AMBIENTE, S.L., SEULA, S.A. y URBASER. Consta respuesta de los cinco operadores consultados:

CONCEPTO	1	2	3	4	5
Mano de obra o gastos de personal	40,00%	62,00%	69,65%	63,59%	63,00%
Amortizaciones	20,00%	12,00%	8,13%	10,10%	13,50%
Costes de combustible	20,00%	9,00%	9,08%	6,32%	7,60%
Costes de productos industriales	5,00%	5,00%	7,12%	5,95%	7,00%
Gastos varios	5,00%	3,00%	2,02%	5,03%	3,40%
Gastos generales y BI	10,00%	9,00%	4,00%	9,00%	5,50%
	100%	100%	100%	100%	100%

Los datos recibidos son, según conceptos y con alguna excepción, bastante homogéneos en su distribución. Del análisis de los mismos resulta la predominancia de los gastos de personal a pesar de que la propuesta del ayuntamiento le da un peso relativamente menor e indica que se trata de una actividad altamente mecanizada y que la incidencia de estos costes en comparación con otros servicios municipales es menor. Por detrás de estos, en orden de importancia, están los costes de combustible y de productos industriales que acumulan, en conjunto y de media, el 16,41%, y las amortizaciones. Estos cuatro conceptos de coste suponen el 88,81% del total, en términos medios, resultando residuales el resto de conceptos de coste. Entre estos últimos, destacan la partida de gastos generales y beneficio industrial, moderada y relativamente homogénea en la respuesta recibida de los operadores económicos.

IV) Análisis de la propuesta de estructura de costes asociados directamente a la ejecución del contrato, elaborada por el órgano de contratación

El Ayuntamiento de Utebo propone una estructura de costes para el contrato de referencia que parte de las siguientes consideraciones:

- La recogida de residuos se realizará de forma mecanizada y ejecutada en su mayor parte por equipos mono-operadores, por lo que los costes de mantenimiento y reparación de maquinaria, incluidos vehículos, tienen un peso relativo importante en lo que a consumo de combustible y de productos industriales se refiere.
- En relación con el consumo de combustible debe tenerse en cuenta que, además de los recorridos urbanos, son necesarios recorridos interurbanos por carretera por parte de los vehículos a plena carga dado que el tratamiento de residuos se realiza en instalaciones emplazadas fuera del municipio. Esto exige una mayor potencia de motor que impacta directamente en un mayor consumo de combustible.
- Señala la propuesta del Ayuntamiento de Utebo, que la partida de personal, significativa y revisable, es de menor cuantía en relación con la correspondiente a otros servicios de saneamiento urbano como la recogida puerta a puerta o la limpieza viaria más intensivos en mano de obra. En cualquier caso, la información aportada sobre los costes de personal es confusa en lo que se refiere a la dimensión del número de efectivos necesarios para prestar el servicio. La plantilla media anual, considerada una jornada completa y correcciones en concepto de absentismo laboral, que se referencia en el documento «Estudio económico» que acompaña a la propuesta es de 7,72 personas que se distribuyen entre conductores de día y de noche, peones especialistas y de día y encargado. Sin embargo, de acuerdo con el anexo X del borrador de PCAP, el personal que actualmente está adscrito al servicio

y que se debe subrogar son 11 personas trabajadoras que se distribuyen en 9 peones, 1 peón especialista y 1 conductor. Esta discrepancia en la información ofrecida impide verificar si la partida de coste de personal está adecuadamente dimensionada y con ello si su peso relativo en la estructura de costes propuesta es el que efectivamente debe ser para la adecuada prestación del servicio objeto del contrato.

El estudio económico, a la vista de estas consideraciones y de los datos ofrecidos por los cinco operadores consultados, propone reequilibrar la inicial estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento, en los términos siguientes:

CONCEPTO	Media operadores	Propuesta Ayto.	Estudio económico
Mano de obra o gastos de personal	59,65%	32,53%	46,09%
Amortizaciones	12,75%	22,88%	17,81%
Costes de combustible	10,40%	20,30%	15,35%
Costes de productos industriales	6,01%	5,74%	5,87%
Gastos varios	3,69%	7,85%	5,77%
Gastos generales y BI	7,50%	10,71%	9,11%
	100,00%	100,00%	100,00%

Consta entre la documentación obrante en el expediente, certificado de 30 de julio de 2026 de los acuerdos adoptados en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de 21 de julio de 2025, según el cual se da conformidad y se aprueba la estructura de costes del contrato de referencia elaborada por la consultora ENERISER 06, S.L. con fecha 4 de junio de 2025. Esta Junta no ha tenido acceso a dicha propuesta cuyo contenido reproduce sintetizadamente el citado certificado. Sin embargo, del cotejo de fechas de los documentos que sí se han remitido a esta Junta, resulta que la versión definitiva de dicha propuesta, enviada por el Ayuntamiento de Utebo como parte de la subsanación requerida, data de octubre de 2025. Por lo que la propuesta de estructura de costes aprobada por el Ayuntamiento no es la definitiva emitida

por la citada consultora, si bien del tenor literal del citado certificado se puede concluir que ambos documentos coinciden en el contenido que a efectos de este informe interesa.

En la misma sesión del Pleno, consta en el certificado, que el Ayuntamiento de Utebo acuerda someter la propuesta de estructura de costes al trámite de información pública, por un plazo de 20 días, a que obliga el RD 55/2017, habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 4 de agosto de 2025 (Núm. 5672). Según consta en el Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Utebo, de 5 de septiembre de 2025, vencido el plazo establecido, no se han formulado alegaciones. En los mismos términos que los mencionados en el párrafo anterior, la propuesta de estructura de costes sometida al trámite de información pública no es, formalmente, la definitiva. No obstante, los datos numéricos y de fórmulas sobre los que se basa este informe, son coincidentes.

V) Análisis de la fórmula de revisión propuesta.

Una vez determinada la estructura de los costes del contrato, según el detalle del epígrafe anterior, procede determinar cuáles serán revisables. A este respecto, el artículo 4 de la Ley 2/2015 señala, como ya se ha avanzado, que la revisión de precios procederá *«cuando la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad así lo requiera»*. Por remisión de la anterior, el RD 55/2017 establece en su artículo 7 los principios a que debe sujetarse toda revisión de precios de un contrato público:

- Deben ser costes indispensables, aquellos en los que se incurre necesariamente para la correcta ejecución del contrato, directamente relacionados con el objeto y significativos respecto del valor íntegro de la actividad (> 1%). Se pueden incluir costes de mano de obra.
- No incluirán variaciones de costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

- Cada componente de coste que vaya ser revisado, lo será en función de índices específicos y desagregados de costes que, en la medida de lo posible, excluyan el efecto de las variaciones impositivas.
- Se excluyen de la posibilidad de revisión, aquellos componentes de costes cuya variación hubiera podido ser eludida por el operador económico mediante un cambio de suministrador.

Con base en estos requisitos y en la estructura de costes prevista para el contrato de servicios de recogida de residuos, el Ayuntamiento de Utebo propone la inclusión en el borrador de PCAP de una fórmula de revisión de precios compuesta que contempla el diferente comportamiento de dos componentes principales: por un lado, la variación de los precios, propiamente dicha, por otro, el mecanismo de incentivo de la eficiencia.

$$K_{rev\ i} = K_{vp} + K_{in\ ef}$$

Donde:

K_{vp} = Término de variación de precios = $0,80 \times KA\ i$

$K_{in\ ef}$ = Término de incentivo a la eficiencia = $0,20 \times KBI$

En relación con cada uno de esos componentes de la fórmula, el borrador de PCAP propone lo siguiente:

Término de variación de precios:

$$KA\ i = K1 \times ICP\ i + K2 + K3 \times IC\ i + K4 \times IPRI\ i + K5 + K6$$

Siendo:

$KA\ i$ = Índice de revisión para el año i

$K1$ = Término correspondiente a la Mano de Obra. Revisable

$K2$ = Término correspondiente a amortizaciones. No revisable

$K3$ = Término correspondiente a combustibles líquidos. Revisable

$K4$ = Término correspondiente a productos industriales. Revisable

$K5$ = Término correspondiente a Gastos Varios. No revisable

K6 = Término correspondiente a Gastos Generales y Beneficio Industrial. No revisable

ICP i = Índice que refleja el Incremento a aplicar para el año i de los costes de mano de obra resultante de lo acordado en el convenio colectivo que rige las condiciones laborales del personal adscrito al servicio. El incremento no podrá ser superior al reflejado en los Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos para el mismo periodo considerado. El índice a aplicar en la primera revisión, y sucesivas, tendrá en cuenta los incrementos salariales que se hubieran producido en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la oferta y la de la revisión de precios.

IC i = Índice que refleja el incremento a aplicar para el año i del grupo especial de combustibles líquidos (0453 Índice nacional) con respecto al registrado en la fecha de presentación de la oferta, publicados por el INE.

IPRI i = Índice que refleja el incremento a aplicar para el año i del grupo especial de bienes de equipo de productos industriales (Índice nacional) con respecto al registrado en la fecha de presentación de la oferta, publicados por el INE.

Se tomarán los indicadores mensuales del mes que proceda, una vez transcurrido más de un año desde la formalización del contrato y que se haya ejecutado al menos un 20 % del contrato (1ª revisión) y periodos anuales (revisiones posteriores).

Se ha de cumplir que: $K1+K2+K3+K4+K5+K6 = 1$

De esta manera, el término de variación de los precios considera revisables, por una parte, los costes de personal, que representan el 46,09% del total y, por otra, los costes de consumo de combustible líquido y productos industriales que, en su conjunto, representan, el 21,22% del total.

La fórmula de revisión propuesta considera como revisables tres conceptos de costes directos y significativos, que acumulan el 67,31% del coste total y que se ponderan al 80%. La revisión propuesta se hace con arreglo a índices públicos desagregados, que no pueden ser modificados unilateralmente por el operador económico, tal y como establece el artículo 7 del RD 55/2017, y se excluye de toda revisión los gastos de tipo general, la amortización de la inversión, así como el beneficio industrial, entre otros conceptos. Por último, la revisión de precios no está topada.

Como ya se ha avanzado, falta en el expediente aportado la memoria justificativa prevista en el artículo 9 del RD 55/2017. Y, consecuentemente, falta en el expediente la justificación expresa de que los índices de variación elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles, mejor reflejan la evolución del componente de coste a que se refieren.

La propuesta de PCAP indica en el punto 6 del anexo I, relativo a la revisión de precios, que *«la revisión tendrá lugar cuando hayan transcurrido dos años desde la formalización del contrato, hasta el octavo año de prestación»*. Esta alusión no es correcta, la LCSP¹ exige que haya transcurrido solo un año desde la formalización, siempre y cuando se haya ejecutado al menos el 20% de la prestación, por lo que se debe corregir, aunque la recomendación de esta Junta es la eliminación de ese primer párrafo dado que dos párrafos más adelante se establece que la revisión se producirá una vez haya transcurrido un año desde la formalización del contrato y se haya ejecutado el 20% de la prestación y aludir dos veces tan seguidas a la misma circunstancia puede resultar redundante. Añade, en sede de la «compensación económica por revisión de precios», que la misma podrá ser positiva o negativa. Se recomienda que la referencia a que la revisión podrá ser bidireccional, esto es, al alza o a la baja en función del resultado de aplicar la fórmula prevista y de la variación de los índices específicos, sea más clara. Asimismo, deberá especificarse que la primera revisión se realizará sobre el precio de adjudicación del contrato y que las sucesivas se calcularán sobre el precio revisado en el ejercicio inmediatamente anterior, sin perjuicio de las modificaciones del contrato.

¹ Artículo 103.5 de la LCSP modificado por Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Establece también la propuesta de PCAP que la revisión de precios solo podrá tener lugar durante el período de recuperación de la inversión, pero debe detallarse que quedará fuera de toda revisión el plazo de dos años de la prórroga prevista.

VI) Consideración de parámetros que incentiven la eficiencia del contratista.

El cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial implica que sólo deben trasladarse a los precios aquellas variaciones de costes que serían asumidas por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector.

Para ello, el RD 55/2017 dispone, en el apartado octavo del artículo 7, que podrán incluirse componentes que incentiven el comportamiento eficiente de los agentes económicos en las fórmulas de revisión de precios.

Como se ha avanzado en el punto anterior, este aspecto se ha recogido como uno de los dos componentes principales de la fórmula de revisión de precios propuesta. Así, el borrador PCAP propone la siguiente fórmula:

Término de incentivo a la eficiencia

$$K Bi = (PENVj + PPCj + 1.1 \times PBIOj) / (590 + PBIOj)$$

Siendo,

PENVj = Peso (en toneladas) de la fracción de recogida selectiva de envases recogido en el periodo anual anterior a la revisión de precios (o media anual del primer periodo en el que no hay revisión de precios)

PPCj = Peso (en toneladas) de la fracción de recogida selectiva de papel /cartón recogido en el periodo anual anterior a la revisión de precios (o media anual del primer periodo en el que no hay revisión de precios)

PBIOj = Peso (en toneladas) de la fracción de recogida selectiva de biorresiduos recogido en el periodo anual anterior a la revisión de precios (o media anual del primer periodo en el que no hay revisión de precios)

La producción nominal considerada de recogida de las fracciones de envases y de papel/cartón. 590 T/año, correspondería a la producción resultante aplicando una ratio de 31,02 kg/ habt año a la población censada de Utebo.

La fórmula propuesta incentiva la recogida selectiva de biorresiduos, envases y papel-cartón. La propuesta de PCAP justifica la inclusión de esta medida en la ventaja económica, social y medioambiental de la recogida selectiva que, por otro lado, la propuesta de PPT enuncia como parte del servicio a desarrollar en ejecución del contrato. En todo caso, la fórmula de revisión de precios está determinada en un 20% por el volumen de recogida selectiva que en las citadas tres fracciones se lleve a cabo. Esto es especialmente importante si se considera que no se ha previsto un tope a la revisión de precios, es decir, el término de incentivo a la eficiencia únicamente impacta incrementando el índice de revisión económica que se aplica. En el escenario de ausencia total de eficiencia en la prestación del servicio no se contempla penalización, el término de variación de precios permanecería invariable.

III. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto hasta aquí y de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Utebo se emite el presente informe preceptivo sobre la propuesta de costes del contrato del servicio de recogida municipal de residuos y gestión del punto limpio analizada por esta Junta, considerándose que el cumplimiento de las exigencias previstas en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española, queda condicionado a lo siguiente:

- 1.- En el expediente se debe acreditar que la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad justifica la revisión de precios periódica y predeterminada.
- 2.- En el expediente se debe justificar expresamente que los índices de variación elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible, mejor reflejan la evolución del componente de coste a que se refieren.

3.- En el expediente debería constar acreditación formal de que existe identidad de contenido entre el documento propuesto por ENERISER 06, S.L. el 4 de junio de 2025, y asumido por el Ayuntamiento de Utebo, y el presentado a esta Junta como «propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios» y tenido en cuenta para conformar la propuesta de PCAP.

Informe EC 5/2026, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión de 22 de abril de 2026